

ASUNTO

TASAS POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS Y AYUDAS A NAVEGACION EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA EN VIGOR A PARTIR DEL 1 ENERO DE 2015

Por la presente se le comunica a continuación las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias y ayudas a la navegación, en vigor a partir del 1 de enero de 2015, en virtud de lo establecido en:

- 1. El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (B.O.E. núm. 253 de 20/10/2011)
- 2. El acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, por el que se aprueban los coeficientes correctores y bonificaciones para el ejercicio 2015. Este acuerdo contempla en el punto 6º que la entrada en vigor del mismo coincidirá con la que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 o la que, en su caso, corresponda que apruebe los coeficientes correctores de las tasas del buque, pasaje y mercancía ahora aprobados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166 y en la Disposición Adicional Vigésima Segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 3. Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015

Aprobados los Presupuestos Generales del Estados para el año 2015, según Ley 36/2014, de 26 de diciembre (B.O.E. nº 315 de 30 de diciembre) con efectos desde el 1 de enero 2015, adquiere vigencia desde ese mismo día el acuerdo mencionado anteriormente sobre bonificaciones y coeficientes correctores (que se adjunta a esta comunicación).

NOVEDADES 2015 EN TASAS PORTUARIAS POR UTILIZACION ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS:

Cabe destacar que se mantienen para el 2015 los coeficientes correctores y cuantías básicas que estuvieron vigentes durante el 2014 para las tasas del buque, pasaje y mercancía en la Autoridad Portuaria de Valencia.

Por lo tanto no sufren variación las cuantías de las citadas tasas.



- ➤ Se introduce, en el cálculo de la cuota íntegra de la tasa del buque, un coeficiente reductor, con un valor de 0,5, en el supuesto de buques que utilicen el gas natural licuado para su propulsión o este mismo combustible, o la electricidad suministrada desde muelle, para la alimentación de sus motores auxiliares durante su estancia en puerto.
- Se modifica la manera de calcular la cuota íntegra para embarcaciones deportivas y de recreo que no tengan su base en puerto español.

El detalle de los supuestos y condiciones para la aplicación del nuevo coeficiente, así como la forma para calcular la cuota de la tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo, están recogidos en la Disposición final Décima séptima de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

- ➤ En el apartado de bonificaciones 2015, aprobadas en la Autoridad Portuaria de Valencia, hay que mencionar:
- Se incorporan las plataformas a la bonificación en la tasa de la mercancía por la utilización del transporte ferroviario, que en el año 2014 se aplicaba a las mercancías en contenedor y a los automóviles. Al mismo tiempo se eleva la bonificación a este modo de transporte pasando del 15 al 30%.
- Se bonifica en la tasa de la mercancía la concentración de cargas de plataformas en tráficos ro-ro distintos del ROPAX.
- Se elimina la bonificación al sector de la alimentación y automoción en Gandía.
- Se bonifica en el 2015 en la tasa de la mercancía el tráfico de aluminio y el de tableros de madera en el puerto de Gandía.
- Se aprueba una bonificación en la tasa de la mercancía para el embarque de astilla de madera, embarque y desembarque de metanol, de habas y harina de soja.
- Se vuelve a bonificar el cemento a granel como en años anteriores al 2014, además del cemento envasado que ya se venía bonificando.
- Por último se pasa del 15 al 10 % la bonificación en la tasa de la mercancía para el tráfico de contenedores vacíos, y se mantiene el resto de bonificaciones no mencionadas.

TASAS 2015 POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS Y AYUDAS A LA NAVEGACION EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA:

1.- TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACION

Cuantía básica A: 0,29€ (servicio prestado por las Autoridades Portuarias)

Cuantía básica C: 0,28€ (servicio prestado por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima)



Cuota íntegra:

- A. A los buques que por sus características les sea de aplicación la tasa del buque:
 - GT x (0,29€ + 0,28€) x 0,035 (A las tres primeras escalas de cada año natural).
- **B.** A los buques y las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora igual o superior a 9 metros si su propulsión es el motor y 12 metros si es la vela:
 - **B1**. (0,29€ + 0,28€) x eslora x manga x 16 (en cada año natural).
 - **B2.** Cuando no tenga su base en un puerto español: [[(0,29€ + 0,28€)x eslora x manga x 16] /número días del año] x días de estancia en puerto.
- **C.** A los buques y las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora inferior a 9 metros si su propulsión es el motor:
 - C1 (0,29€ + 0,28€) x eslora x manga x 40 (una sola vez y validez indefinida).
 - C2 Cuando no tenga su base en un puerto español : [[(0,29€ + 0,28€)x eslora x manga x 40] /número días del año] x días de estancia en puerto.

2.- TASA DEL BUQUE

Cuantía básica: transporte marítimo corta distancia= 1,20 € resto de transporte marítimo= 1,43 €

Coeficiente corrector 2015: 1,20

Cálculo de la tasa: GT/100 x horas de estancia a liquidar x los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):

(En el supuesto de utilización prolongada de las instalaciones de atraque o fondeo la estancia se medirá por periodos de 24 horas o fracción y con las condiciones de permanencia recogidas en el art.197 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre).

A) A los buques integrados en Servicios de Transporte Marítimo de Corta Distancia

A.1 Régimen General

ATRAQU	F	CUOTA INTEGRA EN EUROS
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	1,4400
		500° 0000 0000 000
CONCESIONADO	DE COSTADO	1,0080
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,8640
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	1,1520
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,8640
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,7200



A.2 Buques que realicen la Carga/Descarga por Rodadura (tipo ro-ro y otros)

CONCEPTO			
CON CARÁCTER GENERAL	ATRAQUE		CUOTA INTEGRA EN EUROS
	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	1,2960
	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,9072
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,7776
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	1,0368
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,7776
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,6480

	ATRAQUE		CUOTA INTEGRA EN EUROS
INTEGRADO EN SERVICIO	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,8640
MARITIMO REGULAR	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,6048
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,5184
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,6912
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5184
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,4320

B) Al resto de buques No integrados en Servicios de Transporte Marítimo de Corta Distancia

B.1 Régimen General

ATRAQUE		CUOTA INTEGRA EN EUROS
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	1,7160
CONCESIONADO	DE COSTADO	1,2012
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	1,0296
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	1,3728
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	1,0296
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,8580

B.2 Avituallamiento, Aprovisionamiento y Reparación

ATRAQUE		CUOTA INTEGRA EN EUROS	
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,4290	
CONCESIONADO	DE COSTADO	0,3003	
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,2574	
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,3432	
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,2574	
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,2145	



B.3 Buques de Crucero Turístico

СОМСЕРТО	ATRAQUE		CUOTA INTEGRA EN EUROS
CON CARÁCTER GENERAL	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	1,2012
	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,8408
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,7207
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,9610
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,7207
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,6006
ESCALA PUERTO BASE	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,9610
	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,6727
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,5766
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,7688
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5766
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,4805

	ATRAQL	JE	CUOTA INTEGRA EN EUROS
COMPAÑÍA DE CRUCEROS	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,8580
(12 escala/año pto. base u 8	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,6006
con carácter estacional)	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,5148
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,6864
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5148
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,4290

C) Utilización prolongada de las instalaciones de atraque o fondeo

CUOTA INTEGRA EN EUROS

ATRAQUE

NO CONCESIONA		DO CONCESIONA	
CONCEPTO		SIN LAMINA	CON LAMINA
TRAFICO INTERIOR	6,8640	4,8048	4,1184
DRAGADO Y AVITUALLAMIENTO	8,0137	5,6096	4,8082
GRAN REPARACIONFUERA ASTILLEROS	2,2823	1,5976	1,3694
CONSTRUCC/GRAN REPARACIONEN ASTILLEROS	0,8580	0,6006	0,5148
PESQUEROS	0,7722	0,5405	0,4633



DEPOSITO JUDICIAL	1,7160	1,2012	1,0296
INACTIVOS	8,0137	5,6096	4,8082
SERVICIOS PORTUARIOS	3,9983	2,7988	2,3990
ESTANCIA SUPERIOR AL MES	8,0137	5,6096	4,8082

D) Buques fondeados en zona II y aguas no otorgadas en concesión (*)

CONCEPTO

D.1 CON CARÁCTER GENERAL	CUOTA INTEGRA EN EUROS
A LOS BUQUES INTEGRADOS EN SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO DE CORTA DISTANCIA	1,1520
AL RESTO DE BUQUES NO INTEGRADOS EN SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO DE CORTA DISTANCIA	1,3728

D.2 EN REPARACION, AVITUALLAMIENTO Y APROVISIONAMIENTO

CUOTA INTEGRA EN EUROS

(Las reparaciones siendo realizadas por personal ajeno a la tripulación del buque)

0,8237

3.- TASA DEL PASAJE

Cuantía básica: 3,23 €

Coeficiente corrector 2015: 1,00

I. Cruceros Turísticos

Cálculo de la tasa: Por cada pasajero de embarque/desembarque y/o pasajero en tránsito y día x los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):

A) En atraques y estaciones marítimas no concesionadas:

		CUOTA INTEGRA EN
REGIMEN	CONCEPTO	EUROS
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EMBARQUE/DESEMBARQUE	3,8760
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EN TRANSITO	2,4225

B) En estaciones marítimas concesionadas sin el atraque:

		CUOTA INTEGRA EN
REGIMEN	CONCEPTO	EUROS
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EMBARQUE/DESEMBARQUE	2,9070
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EN TRANSITO .	1,8169

^(*) Devengo a partir del cuarto día de estancia, salvo que se hayan realizado operaciones comerciales, en cuyo caso se devengará a partir del inicio de la operación.



C) En estaciones marítimas concesionadas conjuntamente con el atraque:

REGIMEN CONCEPTO EUROS

CRUCERO TURISTICO PASAJERO EMBARQUE/DESEMBARQUE

CRUCERO TURISTICO PASAJERO EN TRANSITO

CRUCERO TURISTICO 1,2113

II. Transporte de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje

Cálculo de la tasa: Por cada pasajero y/o vehículo en régimen de pasaje x los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):

A) En atraques y estaciones marítimas no concesionadas:

			CUOTA INTEGRA EN EUROS
REGIMEN	CONCEPTO	GENERAL	SERVICIO MARITIMO REGULAR
TRANSPORTE	PASAJERO TRAF.SHENGEN	2,4225	1,9380
TRANSPORTE	PASAJERO NO TRAF.SHENGEN	3,2300	2,5840
TRANSPORTE	MOTOCICLETA	4,1990	3,3592
TRANSPORTE	AUTOMOVILES HASTA 5 MTRS	9,3670	7,4936
TRANSPORTE	AUTOMOVILES MAYOR 5 MTRS	18,7340	14,9872
TRANSPORTE	AUTOCARES	50,3880	40,3104

B) En estaciones marítimas concesionadas sin el atraque:

			COOTA INTEGNA EN LONGS
REGIMEN	CONCEPTO	GENERAL	SERVICIO MARITIMO REGULAR
TRANSPORTE	PASAJERO TRAF.SHENGEN	1,8169	1,4535
TRANSPORTE	PASAJERO NO TRAF.SHENGEN	2,4225	1,9380
TRANSPORTE	MOTOCICLETA	3,1493	2,5194
TRANSPORTE	AUTOMOVILES HASTA 5 MTRS	7,0253	5,6202
TRANSPORTE	AUTOMOVILES MAYOR 5 MTRS	14,0505	11,2404
TRANSPORTE	AUTOCARES	37,7910	30,2328

C) En estaciones marítimas concesionadas conjuntamente con el atraque:

			CUOTA INTEGRA EN EUROS
REGIMEN	CONCEPTO	GENERAL	SERVICIO MARITIMO REGULAR
TRANSPORTE	PASAJERO TRAF.SHENGEN	1,2113	0,9690
TRANSPORTE	PASAJERO NO TRAF.SHENGEN	1,6150	1,2920
TRANSPORTE	MOTOCICLETA	2,0995	1,6796
TRANSPORTE	AUTOMOVILES HASTA 5 MTRS	4,6835	3,7468
TRANSPORTE	AUTOMOVILES MAYOR 5 MTRS	9,3670	7,4936
TRANSPORTE	AUTOCARES	25,1940	20,1552

4.- TASA DE LA MERCANCÍA

Cuantía básica: 2,95 €

Coeficiente corrector 2015: 1,20

CHOTA INTEGRA EN FLIROS



Cálculo de la tasa: Por cada tn o unidad y por los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):

CUOTA INTEGRA EN

A. A las mercancías que se embarquen o desembarquen:

1º Régimen de estimación simplificada:

	EUROS			
		TERMIN	VAL	
	SIN TERMINAL O	CONCESIO	NADA	
		SIN	CON	
CONCEPTO	NO CONCESIONADA	ATRAQUE	ATRAQUE	
CONTENEDOR < o =20'	35,4000	28,3200	17,7000	
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS	35,4000	28,3200	17,7000	
CONTENEDOR >20'	53,1000	42,4800	26,5500	
SEMIRREMOLQUE Y REMOLQUE	53,1000	42,4800	26,5500	
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS	53,1000	42,4800	26,5500	
VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS	53,1000	42,4800	26,5500	
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA)	88,5000	70,8000	44,2500	
VEHICULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCIAS:				
VEHICULO DE HASTA 2.500 KG DE PESO	1,77	1,4160	0,8850	
VEHICULO DE MAS DE 2.500 KG DE PESO	7,08	5,6640	3,5400	

(los importes son por unidad de equipo/vehículo)

2º Régimen por grupos de mercancías

2.1 A las mercancías:

		CUOTA INTEGR	
	CIN TERMINAL O	TERMIN	
	SIN TERMINAL O	CONCESIO SIN	NADA CON
	NO CONCESIONADA	ATRAQUE	ATRAQUE
		recess accommodation	No specie made to ever me
GRUPO PRIMERO	0,5664	0,4531	0,2832
GRUPO SEGUNDO	0,9558	0,7646	0,4779
GRUPO TERCERO	1,5222	1,2178	0,7611
GRUPO CUARTO	2,5488	2,0390	1,2744
GRUPO QUINTO	3,5400	2,8320	1,7700
(Los importes son por tonelada)			

2.2 A los elementos de transporte, vacíos o no de mercancías:

		CUOTA INTEGR	RA EN	
		EUROS		
		TERMII	TERMINAL	
	SIN TERMINAL O	CONCESIO	NADA	
		SIN	CON	
CONCEPTO	NO CONCESIONADA	ATRAQUE	ATRAQUE	
CONTENEDOR < o =20' (POR UNIDAD)	3,1860	2,5488	1,5930	
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS (POR UNIDAD)	3,1860	2,5488	1,5930	



PLATAFORMA HASTA 6,10 MTRS (POR UNIDAD)	3,1860	2,5488	1,5930
CONTENEDOR >20' (POR UNIDAD)	6,3720	5,0976	3,1860
SEMIRREMOLQUE Y REMOLQUE (POR UNIDAD)	6,3720	5,0976	3,1860
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS (POR UNIDAD)	6,3720	5,0976	3,1860
VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS (POR UNIDAD)	6,3720	5,0976	3,1860
PLATAFORMA > 6,10 (POR UNIDAD)	6,3720	5,0976	3,1860
CABEZAS TRACTORAS (POR UNIDAD)	2,1240	1,6992	1,0620
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA) (POR UNIDAD)	10,2660	8,2128	5,1330
OTROS EQUIPOS NO RELACIONADOS (POR TN.)	1,7700	1,4160	0,8850

(los importes son por unidad, excepto el de otros equipos no relacionados que es por tonelada)

B. A las mercancías en tránsito marítimo:

A los importes del apartado A se les aplicará el coeficiente 0,25, salvo en el caso de terminales concesionadas conjuntamente con el atraque que se aplicará sobre los siguientes importes:

The state of the s	Chapter by the Control of the Contro
CONCEPTO	CUOTA INTEGRA EN EUROS
CONTENEDOR < o =20'	8,8500
/EHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS	8,8500
CONTENEDOR >20'	13,2750
SEMIRREMOLQUE Y REMOLQUE	13,2750
/EHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS	13,2750
/EHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS	13,2750
/EHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA)	22,1250
/EHICULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCIAS:	
/EHICULO DE HASTA 2.500 KG DE PESO	0,4425
/EHICULO DE MAS DE 2.500 KG DE PESO	1,7700

		REGIMEN POR GRUPOS DE MERCANCIAS	
A LAS MERO	CANCIAS	A LOS ELEMENTOS DE TRANSPORTE	
			CUOTA
			INTEGRA
			EN
			EUROS
		CONTENEDOR < o =20' (POR UNIDAD)	0,7965
		VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS (POR UNIDAD)	0,7965
		PLATAFORMA HASTA 6,10 MTRS (POR UNIDAD)	0,7965
	CUOTA	CONTENEDOR >20' (POR UNIDAD)	1,5930
	INTEGRA EN	SEMIRREMOLQUE Y REMOLQUE (POR UNIDAD)	1,5930
	EUROS	VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS (POR UNIDAD)	1,5930
GRUPO PRIMERO	0,1416	VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS (POR UNIDAD)	1,5930
GRUPO SEGUNDO	0,2390	PLATAFORMA > 6,10 (POR UNIDAD)	1,5930
GRUPO TERCERO	0,3806	CABEZAS TRACTORAS (POR UNIDAD)	0,5310
GRUPO CUARTO	0,6372	VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA) (POR UNIDAD)	2,5665
GRUPO QUINTO	0,8850	OTROS EQUIPOS NO RELACIONADOS (POR TN.)	0,4425



C. A las mercancías y sus elementos de transporte de entrada o salida marítima transportadas en buques integrados en servicios marítimos regulares de corta distancia:

- 1. Con carácter general: se aplicará el coeficiente 0,80 sobre los valores del apartado A.
- **2.** Cuando las mercancías se carguen o descarguen por rodadura en buques tipo ro-ro o similares: el coeficiente será de 0,6 sobre los valores del apartado A.
- D. A las mercancías y sus elementos de transporte de entrada o salida marítima, que entren o salgan de la zona de servicio del puerto por transporte ferroviario:

Se aplicará el coeficiente 0,50 sobre los valores del apartado A.

A las anteriores tasas se aplicarán las bonificaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia en su sesión de 22 de diciembre de 2014, cuyo acuerdo se acompaña, y que fueron incluidas en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (B.O.E. nº 315 de 30 de diciembre).

EI DIRECTOR GENERAL,

Fdo: Ramón Gómez-Ferrer Boldova

BONIFICACIONES 2015 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

BONIFICACIONES 2015 (ANT.285.3) Para incentivar traticos y servicios maritimos que coaqvi					Tasa del pasa			
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tramo	Valor		Valor		Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CONTENEDORES								
CONTENEDORES entrada/salida maritima en servicio maritimo regular. Carga y descarga por el evación ("lift on-lift off")		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación.		Ver tablas 3 y 4 de condiciones de aplicación.				Se aplica en su caso por Igual desde la primera escala/desde el primer TEU del tramo correspondiente en las condciones de aplicación detalladas en tabla anexa.
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off")				Ver tabla 2 de condiciones de aplicación				Se aplica en su caso por Igual desde el primer TEU del tramo corresponiente en las condiciones de aplicación detalladas en tabla anexa.
CONTENEDORES vacios (excluido tránsito marítimo)				Desde 1.000 TEUs	10%			Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Cruceros		Desde 2S escalas anuales	10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año aportada por la compañía naviera y una vez alcanzado el tráfico mínimo exigido.
Concentración de cargas. PLATAFORMAS. Servicio marítimo de tráfico RO-RO { exíuldos los servicios marítimos tipos ROPAX}		* ;	1	entre 50.0000 y 60.000 plataformas mas de 60.000 plataformas	15%			Se aplica la bonificación sobre la TJ de la UTI y en au caso al tráfico de carga y descarga de PLATAFORMAS en servicios marítimos RORO (EXCLUIDOS ROPAX), siempre que se cumplan las siguientes condiciones: - El tráfico manipulado en el año deberá ser al menos de 50.000 pitatformas: - La bonificación al tramo correspondiente se estableca teniendo en cuenta el volumen total acumulado de pitatformas y se calculará aplicando el porcentaje de bonificación sobre el valor medio de la T3 por UTI en el año objeto de bonificación - La bonificación se hará efectiva desde la primera pitatforma - Se entiende por pitatforma: remolque hasta 6,10m, remolque hasta 12,30m, remolque mayor 12,30m, semirremolque o pitatforma hasta 6,10m, semiremolque o pitatforma hasta 6,10m, semiremolque o pitatforma desde cómputo de esta bonificación se tendrá en cuenta la suma de tráficos manipulados por el sujeto pasivo en todos los puertos gestionados por la Autoridad Portuarla.
Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (extuidos los servicios marítimos tipos ROPAX) Valencia		Mas de 600 escalas Entre 501 y 600 escalas Entre 401 y 500 escalas Entre 201 y 400 escalas Entre 101 y 200 escalas	40% 35% 25% 20% 15%					Se aplica por igual desde la primera escala, en función del total del volumen realizado de una misma naviera en el año en curso, La bonificación al tramo correspondiente se establece teniendo en cuenta el volumen total acumulado de escalas por la misma naviera.
Concentración de cargas de servicios maritimos de tráfico RO-RO (exiuldos los servicios marítimos tipos ROPAX) Sagunto	_	Desde 52 escalas anuales	25%					Se aplica por igual desde la primera escala, en función del total del volumen realizado de una misma naviera en el año en curso. La bonificación al tramo correspondiente se establece teniendo en cuenta el volumen total acumulado de escalas por la misma naviera.
GAS NATURAL (incluido el tránsito marítimo)	2711 B	Desde la 1º escala	5%	Más de 300.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 100.001 y 200.000 t.	35% 20% 10%			Se aplica, en su caso, el % de bonificación correspondiente por igual desde la primera escala y/o tonelada para cadi uno de los tramos, y única y exclusivamente cuando se alcancen por el sujeto pasivo los tráficos mínimos correspondientes a cada uno de los tramos señalados y en el porcentaje marcado para cada tramo. La bonificación sobre la tasa al buque no aplicará en aquellas escalas donde única y exclusivamente se manipule mercancia en tránsito marítimo.
Embarque de CEMENTO	2523 A, 2523 B			Desde 80.000 t.	20%			Se aplica en su caso desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido y sólo a los embarques de mercancia no containerizada. Los tráficos de ambos códigos se contabilizaran por separado. La bonificación al código 2523B se restringe a los cementos a granel cargados por impulsión
Embarque y desembarque (excluído tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7208A, 7208B,7209A, 7209B,7210			Desde 60,000 t.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancia no containerizada.
	4701 a 4706 y 4801 a 4812			Mas de 100.000 t. Entre 50.001 y 100.000 t.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica unicamente a la mercancia sin contenedor.
Embarque y desembarque (excluído tránsito) de PAPEL Y PASTA DE PAPEL	48(01,02,05,10, 11,16,17,23)	,		Desde 25.000 t.	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica únicamente a la mercancia en contenedor.
Embarque y desembarque (excluído tránsito) de CEREALES, Piensos y forrajes y otros productos agroalimentarios a granel	10 (01,03,05,07) ·1903, 2302			Más de 300.000 t. Entre 50.001 ty 300.000 t.	35% 25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica Unicamente a la mercancia a granel
Embarque y desembarque (excluído tránsito) de Componentes de AUTOMOCIÓN.	8407, 8408,			Desde 20,000 t.	20%			Se bonifica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 20.000 tn. Las primeras 19.999 tn no tienen bonificación.
Implantación en ZAL Puerto de Valencia.	8708	3.		Desde el primer TEU	40%			bonificación. Se aplica en su caso por igual desde el primer Teu aportado por el sujeto pasivo , y sólo a los tráficos de contenedor origen/ destino la ZNL del Puerto de Valencia
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia. Tráficos ferroviarios de contenedores, vehículos nuevos sin matricular y plataformas				Desde el primer TEU, desde el primer vehículo y desde la primera plataforma.	30%			Se aplica en su caso desde el primer contenedor, vehículo nuevo o plataforma aportados por el sujeto pasivo que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrozarril
Servicios marítimos de línea regular de contenedores. Puerto de Gandía		Desde 20 escalas anuales	20%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año y una vez alcanzado, por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.

BONIFICACIONES 2015 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje		
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
				Más de 20.000 t	20%			
Embarque y desembarque (excluído tránsito) de Vinos y sus derivados.	2204A, 2204B,			Entre 10.001 y 20.000 t	15%			
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	2205A, 2205B			Entre 5.000 y 10.000 t	10%			
Embarque y desembarque (excluído tránsito) de Yeso a granel	2520			Mas de 50.000 t	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año en el porcentaje marcado para cada tramo y una vez alcanzado, por el sujeto pasivo. el tráfico mínimo exigido.
Emander accounted feverage anisotopic resort Prairie	1520			Entre 20.000 t y 49.999 t	5%			,
Embarque de Sulfato sódico a granel.	2833	(4)		Desde 100.001 t	16%			•
	,			Entre 50.000 y 100.000t	12%			
Embarque y desembarque (excluído tránsito) de Aluminio en el Puerto de Gandía	7601			Desde 25.000 t.	20%		1	Se aplica en su caso desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado, por el sujeto pasivo, el tráfico mínimo exigido.
Embarque de astilla de madera a granel	4401A			Mas de 100.000 t	20%			Se aplica, en su caso, el % de bonificación correspondiente por igual desde la primera tonelada para cada uno de los tramos, y única y exclusivamente cuando se alcancen los tráficos mínimos aportados por el sujeto pasivo
emparque de asuna de madera a granei	4401A			Entre 60.000 t y 99.999 t	10%			correspondientes a cada uno de los tramos señalados y en el porcentaje marcado para cada tramo.
Embarque y desembarque Metanol	2905A			Desde 200.000 t.	15%			Se bonifica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 200.000 tn. Las primeras 199.999 tn no tienen bonificación.
Embarque y desembarque de habas de soja	1201	,		Desde la 1º tonelada	30%			Se aplica en su caso desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado, por el sujeto pasivo, el tráfico mínimo exigido y exclusivamente a la mercancía no containerizada.
Embarque y desembarque de harina de soja	1208			Desde la 1ª tonelada	30%			Se aplica en su caso desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado, por el sujeto pasivo, el tráfico mínimo exigido y exclusivamente a la mercancia no containerizada.
Embarque y desembarque de Tableros de Madera Puerto de Gandía	4410, 4411			Desde 50,000 t	10%			Se aplica en su caso desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado, por el sujeto pasivo, el tráfico mínimo exigido y exclusivamente a la mercancia no containerizada .

Condiciones de aplicación generales:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2015 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasa del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2013.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos

Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II de la Ley 48/2003 modificada por la Ley 33/2010

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su titulo concesional

TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo Puertos de Valencia y Sagunto.

Tráfico mínimo exigido		Variación en 2015	Hasta +5%	Entre +5,01%	Entre +10,01%	Entre +20,01%	Más de +30%	
Escalas	0	Millones GTS	respecto a 2014		y +10%	y +20%	y +30%	
75 a 100	0	1,5 a 1,99		3	5	7	9	10
101 a 175	0	2,00 a 3,49		11	12	13	14	15
176 a 499	0	3,5 a 7,99	Bonificación (%)	20	22	24	26	28
500 a 999	0	8 a 14,99		28	30	31	32	34
1000	0	15		35	36	37	38	40

a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el trafico total anual aportado

d) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, escalas o GTs, considerando aquel mas ventajoso para los intereses del operador.

Tabla 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores en tránsito marítimo.

Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puertos de Valencia y Saguntc

Trafico mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)	Variación en 2015	Hasta +5%	Entre +5,01%	Entre +10,01%	Entre +20,01%	Más de +30%
	respecto a 2014		y +10%	y +20%	y +30%	
7-000 - 14.999		3	5	7	9	10
15.000 - 24.999		11	12	13	14	15
25.000 - 49.999	Bonificación(%)	20	22	24	26	28
50.000 - 99.999	•	28	30	31	32	34
Superior a 100.000		35	36	37	38	40

a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el trafico total anual aportado

b) La bonificación a aplicar se determinará a partir del mayor volumen que pueda corresponder al sujeto pasivo en función del número de escalas o GT's.

c) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

Tabla 3: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos entrada/salida marítima. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puertos de Valencia y Sagunto

Tráfico mínimo exigido en 2015: 8.000	Porcentaje de variación en 2015 respecto a 2014				
Teus llenos embarque/ desembarque	Hasta +10%	Entre +10,01%	Entre +15,01%	Entre +20,01%	Más de +30%
excluido tránsito marítimo		y +15%	y +20%	y +30%	
Porcentaje de Bonificación	0,00%	4,68%	8,04%	11,27%	17,10%

a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el trafico total anual aportado

Tabla 4: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos entrada/salida marítima. Puerto de Gandia

	Porcentaje de Bonificación		
Tráfico mínimo exigido en 2015: 800 Teus	20% aplicable desde el primer TEU una vez alcanzado el volumen mínimo exigido		

b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.